



Al contestar cite este número



Radicado No:
202010000000348891

Bogotá, 31-12-2020

Doctor
ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
Superintendente
Superintendencia de Industria y Comercio
Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos 1 y 3
abarreto@sic.gov.co
Ciudad

Asunto: Posible venta de productos lácteos con contenido de lactosuero que no se reporta en el país.

Apreciado Superintendente Barreto,

Desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hemos notado con preocupación el incremento en la producción, comercialización y acceso a leche con adición de lactosueros, que no se reporta como tal y que se confunde con leche entera. Los productos alimenticios elaborados a partir de lactosuero, un derivado de la producción de queso, tienen una composición nutricional que dista de manera significativa con la de la leche entera, especialmente en el contenido de proteína, nutriente vital para los procesos de crecimiento y desarrollo que tienen los niños, las niñas y adolescentes.

Por lo anterior, acudimos a la Superintendencia de Industria y Comercio, como entidad encargada de velar por los derechos de los consumidores, para que de manera articulada con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, y las seccionales y/o entes territoriales de Salud (Secretarías de Salud), se tomen las medidas a que haya lugar en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control que recae sobre cada entidad, para que los productos elaborados con adición de lactosueros no se presenten al consumidor como leche entera. La compra de un producto elaborado con lactosuero (de menor costo), considerando que es leche entera, conlleva a disminuir el aporte de nutrientes claves para la infancia y la adolescencia como la proteína, el calcio y la vitamina A, lo que puede afectar su crecimiento y desarrollo.

Esta solicitud se sustenta en el Decreto 616 de 2016, que en su artículo 14, numeral 4 establece que *“Teniendo en cuenta que la leche es considerada alimento de mayor riesgo en salud pública, queda prohibido: 4. La comercialización en el territorio nacional de*

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

productos destinados al consumo humano con la denominación “leche” cuando presentan modificaciones en su composición natural, tales como: ingredientes, aditivos o cualquier otra sustancia no autorizada por la normatividad colombiana vigente para leches y sus tipos como, por ejemplo, maltodextrina, sueros lácteos, aceite de girasol, de maíz, miel, bien sean fabricados nacionalmente o importados.”¹

Agradecemos toda la colaboración brindada al ICBF y esperamos seguir trabajando de la mano por el desarrollo y la equidad de nuestro país.

Cordial saludo,



LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

Revisó: Zulma Fonseca Centeno - Directora – Dirección de Nutrición
Luis Eduardo Espinosa Muñoz. Abogado - Dirección de Nutrición.

Proyectó: Eliana Lorena Suárez, Diana Marcela Hurtado Cortés y Samantha Agudelo Cañas– Profesionales Contratistas
Dirección de Nutrición.

¹ Decreto 616 de 2016. Por el cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercializa, expendia, importe o exporte en el país.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma